



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa escrito que allega la demandante al wasapt del escribiente del Juzgado, en la fecha que antecede, escrito que contiene la renuncia de la apoderada Dr. Bibiana Carolina Alfonso Monroy al poder que le otorgara la demandante. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO	852634089001-2018-00139-00
DEMANDANTE	LUZ EMERITA HEREDI ATILUA
DEMANDADO	GERARDO CALDERON GOMEZ

Visto el informe secretarial, se observa escrito que allega la demandante dentro del presente proceso, mediante el cual la Dra. Bibiana Carolina Alfonso Monroy le presenta renuncia al poder otorgada por esta.

Por lo expuesto, el Despacho:

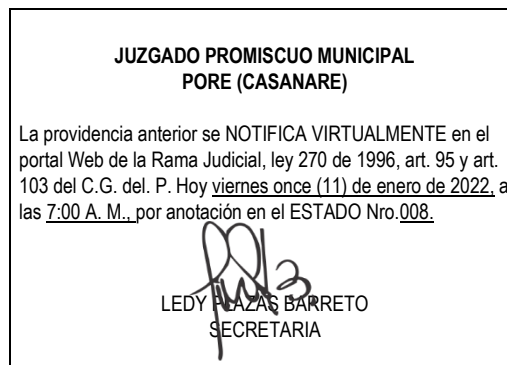
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia a la Dra. Bibiana Carolina Alfonso Monroy al poder otorgado dentro del presente proceso de conformidad al Art. 76 del Código General del Proceso.

De otro lado se le requiere a la demandante para que reforme la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el auto que ordeno librar orden de pago, liquidando sobre el 6% anual, lo debido de cuotas alimentarias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88890375bca6eca01b16077dbd585cfe25f80fd2683be5498b23f6728321ea48**

Documento generado en 10/03/2022 03:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 03 de marzo de 2022 y se venció el 08 de marzo de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvas e proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2020-00120-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	OLGA SARAVIA GUTIERREZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes once (11) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 008.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860e57ab8c1377f437bf7a492805ec5475e782f52d3c2ad9fd89024b2cdb299e**

Documento generado en 10/03/2022 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Pasa al despacho la solicitud recibida en el correo del juzgado, enviada por la apoderada de la entidad demandante, mediante la cual esta solicitando se fije fecha para diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. 475-10500, 475-7250 y 475-7566, los que se encuentran debidamente embargados. Sírvas e proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO INTERNO	85-263-40-89-001-2021-00044-00
DEMANDANTE	BANCO AGARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO FORERO MARTA

Visto el informe secretarial y por procedente, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Señalar fecha para evacuar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 475-10500, 475-7250 y 475-7566, para el día martes cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (8:00 a. m). Se designa como secuestre a la empresa MARPIN S. A. S., para que intervenga en esta diligencia.

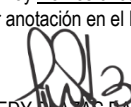
Comuníquese esta determinación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes once (11) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 008.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012621a9d139ca6319c30535c634bd252ac5c239cddcd1c395db97d2a9d0227e**
Documento generado en 10/03/2022 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 03 de marzo de 2022 y se venció el 08 de marzo de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00054-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	RUBY MILENA LEAL SANTIESTEBAN

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes once (11) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 008.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4321de7c98a05775e436abeb3e498223366c42c486f5609993a7d1b24cb7860**

Documento generado en 10/03/2022 03:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 03 de marzo de 2022 y se venció el 08 de marzo de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00079-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	IVAN ALBERTO TARACHE

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes once (11) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.008.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfd3a7102af06c80841adc241911488894b5964bcb977c7e19ad77e60482a4e**

Documento generado en 10/03/2022 03:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa los oficios dando respuesta a la solicitud de embargo en la oficina de Tránsito y Transportes de Yopal. Sírvese proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00011-00
DEMANDANTE	AGROMILENIO S. A.
DEMANDADO	JIMMY LEONARDO MOSQUERA SOGAMOSO

Visto el informe secretarial, el Despacho ordena agregar al expediente la documentación allegada de la oficina de Tránsito y Transporte de Yopal, Casanare, al cuaderno de medidas cautelares y poner en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes once (11) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 008.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc694be7c47f4c222093b5c74f6be710878292ac169e41f9fd657405c7a2638**

Documento generado en 10/03/2022 03:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete de marzo (07) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa las facturas que el apoderado de la parte demandante allega al juzgado y las que son copias de las originales con el sello original de recibido por parte de la demandada. Sírvasse proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00016-00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE GUALDRON ANZUETA
DEMANDADA	TRASCURUMA S. A. S.

TEMA A TRATAR

Una vez revisadas las facturas y verificados sus valores, procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2022-00016-00, interpuesto a través de apoderado judicial, JORGE ENRIQUE GUALDRON ANZUETA en contra de TRASCURUMA S. A. S.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en los títulos valores facturas de cambio Nos. 6, 7 Y 8, aceptadas por la demandada.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, Art. 774 C. Cio., y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de JORGE ENRIQUE GUALDRON ANZUETA en contra de TRASCURUMA S. A. S.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de JORGE ENRIQUE GUALDRON ANZUETA en contra de TRASCURUMA S. A. S., por las siguientes sumas de dinero con fundamento en los títulos valores facturas de venta, así:

1.-Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$8.808.552,00), por concepto de capital contenido en la factura No. 6, suscrita el 20 de junio de 2019, anexa a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior causados desde el 21 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.989.896,00), por concepto de capital contenido en la factura No. 7, suscrita el 16 de julio de 2019, anexa a la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior causados desde el 17 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.-Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS M/L (\$2.704.100,00), por concepto de capital contenido en la factura No. 8, suscrita el 08 de octubre de 2019, anexa a la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, causados desde el 09 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Advértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEXTO: Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial de JORGE ENRIQUE GUALDRON ANZUETA, al profesional del derecho ANDRES FELIPE RICO CAMARGO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEPTIMO: Requerir a la parte actora y a su apoderado de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar los títulos valores FACTURAS DE VENTA, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarlas para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que las aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes once (11) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.006.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946c935b4cb2c81fd9e489e5879231b20483538cc38ff6f56c94d784f6bb5125**

Documento generado en 10/03/2022 03:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 07 de marzo de 2022, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y demandada LIDA ZAIRY MARTINEZ RODRIGUEZ, asignándole el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00021-00. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00021-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	LIDA ZAIRY MARTINEZ RODRIGUEZ

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00021-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de LIDA ZAIRY MARTINEZ RODRIGUEZ.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en las obligaciones contenidas en los títulos valores pagares Nos. 086466100004924 y 086466100005444, vistos a folios 14 y 22, firmados por la demandada.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A en contra del demandado LIDA ZAIRY MARTINEZ RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LIDA ZAIRY MARTINEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagaré No. 086466100004924.

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$9.599.913,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460090685 contenida en el Pagaré No. 086466100004929, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.536.758,00), por concepto de intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460090685, liquidados a la tasa DTF 7.0% Efectiva Anual, desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 21 de junio de 2021.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460090685, así:
- La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$864.650,00), valor liquidado para los periodos del 22 de junio de 2021 al 21 de febrero



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Desde el 22 de febrero de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$356.041,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No. 086466100004924, aceptado y firmado por la demandada.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LIDA ZAIRY MARTINEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 086466100005444.

1.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.200.000,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 72508646009995 contenida en el Pagaré No. 086466100005444, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$269.485,00), por valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 72508646009995, valor liquidado a la tasa DTF 6.0% Efectiva Anual, desde el 17 de abril de 2021 hasta el 17 de octubre de 2021.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 72508646009995, así:

- La suma de SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$6.301,00), valor liquidado para los periodos del 18 de octubre de 2021 al 21 de febrero de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Desde el 22 de febrero de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$142.673,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No. 086466100005444, aceptado y firmado por la demandada.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEPTIMO: Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 1 del cuaderno principal.

OCTAVO: Requerir a la parte actora y a su apoderado de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar los títulos valores PAGARES, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarla para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes once (11) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.008.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914015c7737bdf758644a62a9b7852672d8fef7cbb733521bf445676707be77e**

Documento generado en 10/03/2022 03:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda allegada por la entidad Banco Agrario de Colombia S. A., como demandante, al revisar la pretensión 2.1. el valor que se pretende en número esta por \$9.99.980, verificando con el pagare No. 086466100004969 se observa que el valor que figura allí es \$9.999.980. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00022-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	FABIAN ALBERTO SAUMETH GAMARRA

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00022-00, interpuesto a través de apoderado judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de FABIAN ALBERTO SAUMETH GAMARRA.

ARGUMENTOS

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta, por lo que se deberá requerir al apoderado de la parte demandante para que aclare la pretensión 2.1- con relación al valor a cobrar de conformidad a lo observado en el pagaré No. 086466100004969.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes once (11) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 008.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d25ae7d1c8f35fa0bf5e1d22ffecbee740592a940ef8d0bfcda072abb0346b**

Documento generado en 10/03/2022 03:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, pasa la solicitud de matrimonio, la que se recibió en el correo institucional el día de ayer (08/03/2022). Sírvas e proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO CIVIL
RADICADO	852634089001-2022-00024-00
SOLICITANTES	DINNA AGUDELO ASTROZ Y DAIRON JAVIER CHAVEZ BALAGUERA

Visto el informe secretarial y una vez revisada la documentación allegada con la solicitud se hace necesario requerir a los solicitantes que aporten la certificación expedida por la Secretaría de Gobierno y/o Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio o vereda que corresponda, donde certifiquen que viven en las direcciones aportadas, igualmente se les requiere para que alleguen los documentos en original al juzgado una vez escaneados y enviados al correo del juzgado, por lo anterior se procederá a inadmitir la presente solicitud.

De conformidad a lo antes expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de entrar a admitir la solicitud de matrimonio civil elevada por DINNA AGUDELO ASTROZ Y DAIRON JAVIER CHAVEZ BALAGUERA, se requiere a los solicitantes aporten la certificación de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se allegue la documentación requerida, pase al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE (CASANARE) La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes once (11) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 008.  LEDY PLAZAS BARRETO Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5c040d7e9392c77b926636dcf24eb1d4a54c53146ef118254a330026dcd73e**

Documento generado en 10/03/2022 03:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>